

**CONVENIO MODIFICATORIO** (EL "**CONVENIO MODIFICATORIO**") AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**ISEP**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C.P. LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO, POR OTRA PARTE LA **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** DENOMINADA **AETERNAM**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE LA "**SOCIEDAD**" O "**AETERNAM**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUGUSTO ÁLVAREZ DE ITURBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA COMPARENCIA DE LA **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** DENOMINADA **TOTAL CREDIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "**TOTAL CREDIT**", REPRESENTADA POR EL LIC. AUGUSTO ÁLVAREZ DE ITURBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

1.- Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente tendrán el significado que se les asigna en Convenio de Colaboración (según dicho término se define más adelante).

2.- Con fecha 01 de octubre de 2014, el ISEP y Total Credit celebraron un convenio de colaboración (el "**Convenio de Colaboración**") a través del cual se permite a Total Credit ofrecer, entre los trabajadores del ISEP préstamos personales, entre otros, a través de la modalidad de descuentos vía nómina.

3.- Que con fecha 17 de diciembre del 2015, Total Credit celebró un contrato de compraventa de activos con Aeternam, derivado del cual, Total Credit cedió a favor de Aeternam, los derechos y obligaciones derivados del Convenio de Colaboración, así como entre otros, el derecho al uso del nombre y marca comercial "*Total Credit*" y que en su cláusula V, sección 5.02 del "Cierre; Compraventa; Cesión; Precio de Compra" a la letra dice:

[...]

**"SECCIÓN 5.02 Compraventa; Cesión** (a) En este acto y por virtud de la celebración del presente Contrato el Vendedor:

- (i) transmite y/o cede, de manera incondicional e irrevocable al Comprador y el Comprador asume y adquiere para sí, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, la totalidad de los Activos y la Propiedad Intelectual, libres de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia; en el entendido que (y) las partes han venido realizando las notificaciones trámites, actuaciones y obtenido los consentimientos correspondientes para perfeccionar dicha transmisión y cesión de la Propiedad Intelectual; y (z) para perfeccionar la transmisión y cesión de la propiedad intelectual el vendedor en esta fecha ha celebrado con el comprador, en adición al presente contrato los convenios de Cesión y/o de licencia que se adjuntan al presente como Apéndice "G" y Apéndice "H".

[...]

## DECLARACIONES

### I.- DEL ISEP:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para

tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, Licenciado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, nombró como Director General del **ISEP** al Dr. Mario Gerardo Herrera Zárate, quien recibe poderes generales para la representación legal del **ISEP**, de conformidad con lo previsto en el acta de la primera sesión extraordinaria de la junta directiva de fecha 20 de enero del 2015, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 29 de enero de 2015, bajo escritura pública número 155,718, volumen 4,122, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5716333, el día 17 de febrero de 2015.

I.4.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno del **ISEP** y el 13 de la ley de su creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, el **Dr. Mario Gerardo Herrera Zárate**, otorgó a favor del **C.P. Luis Armando Carrasco Moreno**, poder general para actos de administración, según consta en la escritura pública número 161,658, volumen 4,309, de fecha 28 de abril de 2016, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California; por lo que dicho apoderado legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, en representación legal del **ISEP** las cuales a la fecha no han sido revocadas.

I.5.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex-Ejido Zacatecas, C.P. 21090, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

## II.- DE LA SOCIEDAD:

II.1.- Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida de conformidad con las Leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 20,976, de fecha 27 de noviembre del año 2015, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Juan Kuri Gallardo, Titular de la Notaría Pública número 84, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 157193\*1, de fecha 03 de diciembre de 2015, con Registro Federal de Contribuyentes **AET151127ADA**.

II.2.- Que tiene por objeto social y fines entre otros, el otorgar y recibir todo tipo de créditos, así como llevar a cabo actividades financieras y de crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II.3.- Que el Licenciado Augusto Álvarez de Iturbe, en su carácter de Representante Legal, tiene facultades suficientes para la representación de la Sociedad de conformidad con la Escritura Pública número 75,941 de fecha 05 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1, de la Ciudad de México y que quedó inscrita en el folio mercantil electrónico señalado en la Declaración "II.1" anterior, con fecha 19 de febrero de 2016, facultades que bajo protesta de decir verdad, señala que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

II.4.- Que para los efectos de este Convenio Modificatorio señala como domicilio el ubicado en: Av. Humberto Junco Voigt 2307, T1- 301-28, Col. Valle Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León.

## III. DE TOTAL CREDIT:

III.1.- Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida legalmente de acuerdo con las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 16,272, de fecha 04 de junio de 2002, pasada ante la fe del Notario Público No. 73 de la Ciudad de Monterrey, el Lic. Edelmiro Sánchez Sánchez, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 6243, volumen 3, libro primero de fecha 02 de julio de 2002; Con fecha 20 de junio de 2012, mediante el instrumento 51,711 pasado ante la fe del Lic. Ricardo Duarte Guerra, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 de la Ciudad de México, a cargo del Lic. Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, quedando inscrita tal modificación en el folio mercantil electrónico 81152\*1 con fecha 23 octubre de 2012.

III.2.- Que el Lic. Augusto Álvarez de Iturbe, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 75,710 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante el Notario Público No. 1, Lic. Roberto Núñez y Bandera,

la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 81152\*1 con fecha 15 de enero de 2016.

**III.3-** Que para los efectos de este Convenio Modificatorio señala como domicilio el ubicado en: Av. Humberto Junco Voigt 2307, T1- 301-28, Col. Valle Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León.

**III.4.-** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de los Antecedentes y Declaraciones expresados.

#### **IV.- DE LAS PARTES**

**IV.1.-** Las **PARTES** reconocen y están de acuerdo en que los derechos y obligaciones de Total Credit derivados del Convenio de Colaboración, se transferirán y serán reconocidos a partir de esta fecha en favor de Aeternam.

**IV.2.-** Las **PARTES** determinan que el presente Convenio Modificatorio y su clausulado, sustituirán en lo conducente al Convenio de Colaboración.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan obligarse de conformidad con las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte del **ISEP** a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten haber adquirido algún contrato de crédito y/o algún producto o servicio otorgado por la **SOCIEDAD**, previa autorización por escrito de los trabajadores del **ISEP**.

**SEGUNDA.-** La **SOCIEDAD**, se compromete a recabar y remitir al **ISEP** con la debida oportunidad, la carta-autorización de descuento vía nómina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la Sociedad, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente del **ISEP**, de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

La **SOCIEDAD** solo podrá aplicar descuentos al salario vía nómina, a aquellos empleados que así lo soliciten por escrito, y que presenten entre otros, el formato identificado como "Anexo A", que se agrega al cuerpo del presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

El "Anexo A", invariablemente, deberá ser suscrito por el empleado y en él se deberá precisar, por lo menos, lo siguiente: El monto total a pagar a través de descuentos vía nómina; el importe de cada descuento y si este se realizará de manera, quincena o mensual, la cantidad total de descuentos a realizarse, así como el consentimiento expreso del empleado respecto de los términos para hacer efectivos los descuentos.

Además del formato antes descrito, el trabajador deberá exhibir documento expedido por el **ISEP**, en donde conste que cuenta con la solvencia necesaria para contraer obligaciones con la **SOCIEDAD**.

**TERCERA.-** Los descuentos vía nómina a los trabajadores del **ISEP** a que se hace referencia en la Cláusula Primera de este instrumento se harán cada quincena o cada mes, según corresponda, y no deberán exceder del **30% (treinta por ciento)** de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenal o mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tales efectos señale la **SOCIEDAD** y esté a su nombre. Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

La instrucción de descuento vía nómina que los trabajadores suscriban a favor de la **SOCIEDAD** tendrá el carácter de irrevocable mientras subsista el adeudo con este último en los términos que ambos hubieran pactado.

En este sentido, los descuentos solo podrán suspenderse previo al pago total de la cantidad adeudada, siempre y cuando, así se solicite mediante escrito firmado por el trabajador y la **SOCIEDAD**, en el que se manifieste expresamente

4

4



su mutua conformidad; en estos casos, el último descuento que se aplicara será respecto de la quincena o mensualidad que se encuentre en curso, según corresponda.

Si derivado de alguna controversia de los descuentos vía nomina realizados en virtud de este Convenio Modificatorio, se determina por una autoridad jurisdiccional o administrativa el reintegro de esas cantidades al trabajador, el ISEP dispondrá del monto acumulado mensualmente por conceptos de descuento a favor de la **SOCIEDAD** hasta cubrir la totalidad del importe, mismo que incluirá los conceptos de costas, daños, intereses, o cualquier otro que la autoridad competente determine.

**CUARTA.-** Las **PARTES** convienen que el **ISEP** es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a la **SOCIEDAD** y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante la **SOCIEDAD** y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

**QUINTA.-** La **SOCIEDAD** se compromete a proporcionar a los trabajadores del **ISEP**, la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del contrato de crédito y/o servicios que ofrece la **SOCIEDAD** las condiciones de cancelación del servicio, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre el trabajador del **ISEP** y la **SOCIEDAD**.

**SEXTA.-** Las **PARTES** convienen en que la **SOCIEDAD** entregará quincenal o mensualmente al **ISEP** el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez el **ISEP** generará y entregará a la **SOCIEDAD**, un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo, se entregarán en dispositivo magnético archivo con el detalle de los descuentos reales efectuados, por cada concepto de descuento amparado en el presente documento.

**SÉPTIMA.-** La **SOCIEDAD**, reconoce expresamente que el **ISEP** no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio Modificatorio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con la **SOCIEDAD**.

**OCTAVA.-** Las **PARTES** manifiestan que la **SOCIEDAD**, asume la obligación de proporcionar al **ISEP** y directamente a los trabajadores acreditados interesados, toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con la **SOCIEDAD**, y reconocen que la clave de descuento otorgada será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

**NOVENA.-** La **SOCIEDAD**, informará al **ISEP** en forma inmediata por escrito la cancelación o terminación del contrato de crédito del trabajador o de cualquier otra situación por la que el **ISEP** no deba según las disposiciones del presente Convenio Modificatorio seguir aplicando descuento alguno de conformidad a lo estipulado en las cláusulas Primera y Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA.-** La **SOCIEDAD** será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasia, así mismo se compromete a reintegrar, en su caso, al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las **PARTES**, acuerdan fijar una tasa del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del importe de la cobranza efectiva por quincena o mensualidad operada, durante la vigencia de este Convenio Modificatorio, por gastos de operación, que pagará la **SOCIEDAD** al **ISEP**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las **PARTES** acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior, el **ISEP** notificará a la **SOCIEDAD** de la confirmación del depósito por parte de la Tesorería de la Federación (nomina conciliada) o de la Tesorería del **ISEP** (nomina no conciliada) de la cobranza a favor de la **SOCIEDAD**, misma que será enterada a la **SOCIEDAD** en la cuenta que para los efectos se señale, en un plazo no mayor a 8 días posteriores al depósito, y en un plazo no mayor de tres días posteriores al entero de cobranza a la **SOCIEDAD**, la **SOCIEDAD** realizará el depósito de los gastos de operación por medio de transferencia bancaria a la cuenta que el **ISEP** le indique por escrito.

Así mismo, el **ISEP** se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que la **SOCIEDAD**, le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las **PARTES** acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificatorio iniciará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre las **PARTES**. No obstante lo anterior, cualquiera de las **PARTES** podrá darlo por terminado previa notificación que por escrito realice con 30 (Treinta) días de anticipación, en estos supuestos se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio Modificatorio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación natural, terminación anticipada y/o rescisión del presente Convenio Modificatorio, el **ISEP** continuará con la obligación de retener a sus trabajadores las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación que se trate del presente y se obliga a entregar a la **SOCIEDAD**, de manera quincenal o mensual según corresponda, en términos de la cláusula Décima Segunda, tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado la **SOCIEDAD** a los trabajadores del **ISEP** al amparo del presente Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA CUARTA.-** El **ISEP** podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio Modificatorio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de la **SOCIEDAD**, con éstos, lo anterior en el entendido que el **ISEP** continuará con la obligación de realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores, y enterarlos a favor de la **SOCIEDAD** en los términos establecidos en el párrafo segundo de la cláusula décima tercera del presente Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las **PARTES** convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las **PARTES** de su contenido y alcance legal, lo suscriben en cuatro tantos, quedándose 2 tantos el **ISEP** y 1 tanto cada una de las otras dos Partes, el **29 de septiembre de 2016 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.**

**POR EL ISEP**

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California

C.P. LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO  
**APODERADO LEGAL**

**POR LA SOCIEDAD**

Aeternam, S.A.P.I. de C.V.

LIC. AUGUSTO ÁLVAREZ DE ITURBE  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR TOTAL CREDIT**

Total Credit, S.A.P.I. de C.V.

LIC. AUGUSTO ÁLVAREZ DE ITURBE  
**REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

FERNANDO SALAZAR TOVAR  
**DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS**

ING. BRENDA PATRICIA PÉREZ ESCUDERO  
**DIRECTORA DE CONVENIOS**

**FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACION PARA PAGO VÍA NÓMINA**

Mexicali, B.C., a **(fecha)**

**LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO**  
**COORDINADOR GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION**  
**P R E S E N T E. –**

Por este conducto y con motivo del **(préstamo o servicio)** que adquirí de **"LA SOCIEDAD"** autorizo de manera expresa e irrevocable para que se cubra a ésta, la cantidad de **(monto total de la compra)** vía nómina, en **(número de pagos)** en la clave **(clave)** por la cantidad de **\$(importe del pago)** catorcenales desde **(fecha)** hasta el día **(fecha)**.

La presente autorización atiende al crédito personal derivado de la adquisición de \_\_\_\_\_ con **"LA SOCIEDAD"**, con quien Instituto de Servicios y Pedagógicos de Baja California suscribió Convenio de Colaboración, por lo que reconozco de manera expresa que dicho adeudo no implica descuento, retención o deducción alguna de mi salario, y por lo tanto no le son aplicables los preceptos que tutelan su afectación, específicamente los contenidos en lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a las disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de los dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes citada.

De igual manera, y derivado de la obligación pactada en el contrato de crédito que suscribí con **"LA SOCIEDAD"** cualquier solicitud que suspensión de descuentos deberá ser firmada de manera conjunta por mi persona y el representante legal de **"LA SOCIEDAD"**.

*A*

**A T E N T A M E N T E**

**(nombre y firma del empleado)**  
**(rfc)**  
**(Dependencia a la que está adscrito)**

*4*

*d*

*A*

*A*